



A Y U N T A M I E N T O

D E

L A R O D A

AÑO 2.019

ORDENANZA Núm. 17



**REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
LA BÁSCULA MUNICIPAL**

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º

Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el Artículo 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio de Báscula Municipal.

Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de utilización de la Báscula Municipal por toda clase de vehículos.

Obligación de contribuir

Artículo 3º

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de la utilización de los servicios de la Báscula Municipal.

Sujeto pasivo

Artículo 4º

Están obligadas al pago, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza.

Bases y Tarifas

Artículo 5º

Las bases en percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente:

TARIFA	
Hasta 17.000 Kg. de peso	1,00 €
Mas de 17.000 Kg.	2,00 €

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 6º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas de rango de Ley.

Normas de gestión

Artículo 7º

El pago de los derechos señalados en el artículo anterior, se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en al utilización del servicio, del Agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

Artículo 8º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 9º

El Ayuntamiento podrá arrendar el servicio de Báscula Municipal, y el arrendatario habrá de ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza para la prestación del servicio, así como a la anterior tarifa para la percepción de los derechos correspondientes.

Artículo 10º

La Administración municipal solamente será responsable de las pesadas que sean realizadas en Talón-Recibo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento al arrendatario del servicio, y que serán custodiados en las oficinas municipales, debidamente clasificados durante un periodo máximo de 2 años.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia”, entrará en vigor, con efectos de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1.998, acuerdo que se elevó a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, con fecha 15 de febrero de 1.999.

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de diciembre de 2.000, acuerdo que se elevó a definitivo al no haberse presentado reclamaciones, entrando en vigor el 1 de enero de 2001.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el artículo 5 de la citada ordenanza fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29-11-2004, publicada en el B.O.P. nº 16 de 7 de Febrero de 2.005

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 30-10-2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 30-10-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 2-11-2011.